
OCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

18 de mayo de 1998

MEMORANDO CIRCULAR OCAM-98-12

A TODOS LOS ALCALDES



José A. Otero García
Comisionado

REGISTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Durante los últimos meses la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ha recibido Informes de Auditoría (Single Audit) de diferentes municipios que reflejan entre otras deficiencias, que no se está manteniendo actualizado el Registro de Bienes Muebles e Inmuebles de los mismos, conforme al Artículo 8.013 de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

El Capítulo VII, sección 22 - Inventario Físico Anual, de la mencionada ley, indica entre otras cosas, que los encargados y sus subencargados de la propiedad, según sea el caso, realizarán un inventario físico anual de las distintas unidades municipales.

Recomendamos que para el registro se utilice la información que incluimos como guía.

I. Definiciones

-Propiedad Mueble

Propiedad de relativa permanencia y valor, susceptible a moverse de un punto a otro por sí o por fuerza o persona sin menoscabo de la materia y que pueda ser usada sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

-Propiedad Inmueble

Comprende la tierra, los edificios y otras construcciones y mejoras adheridas al suelo, así como todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija que no pueda separarse del mismo sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

II. Requerimientos del Registro

- Número de la Propiedad
- Descripción de la Propiedad
- Fondos Utilizados Por ciento (%) de Participación Federal
- Monto Total Fondos de Adquisición
- Método de Adquisición
- Costo Original Adquisición
- Localización de la Propiedad
- Uso de la Propiedad
- Condiciones Físicas

Estamos a sus órdenes para aclararle cualquier duda que pueda surgirle sobre el contenido de este memorando.